

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00451 - 00 (*Cuaderno principal*)

Acéptese la renuncia presentada por los abogados KAREN NATHALIA FORERO ZARATE (pág. 96-97 pdf 14 cp.) y PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ (pág. 184-185 pdf 14 cp.) al poder inicialmente conferido por la demandante SYSTEMGROUP S.A.S. (pdf 06 cp.), por lo que se entiende terminado el mandato hasta el 24/03/2023 (inc. 4° art. 76 CGP).

Reconózcase a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como única apoderada judicial de la demandante SYSTEMGROUP S.A.S. en virtud de la sustitución efectuado por al abogado JORGE MARIO SILVA BARRETO (pdf 14 cp.) quien fungía como apoderado de aquella, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 103 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022; arts. 16 y 17 L. 1581 de 2012; art. 18 Acuerdo PCJSA21-11840 de 2021).

Agréguese al expediente las constancias expedidas por las plataformas digitales que certifican la entrega fallida de los mensajes de datos en la dirección electrónica «*alvaro.blanco@yahoo.es*» (pág. 3 pdf 13 cp.; pág. 6 pdf 15 cp.) e igualmente la prueba de que la «*Carrera 51 No. 31 - 83 Escallón Villa de Cartagena*» en Cartagena - Bolívar «*no existe*» (pág. 4 pdf 16 cp.) agotándose las diligencias de enteramiento a todas las direcciones informadas en el escrito de demanda a nombre del demandado (pág. 4 pdf 01 cp.).

Incorpórese al expediente la prueba de registro mercantil a nombre de ÁLVARO GILBERTO BLANCO ESCORCIA (pdf 18 cp.) en la que aparece como sus direcciones de notificación la «*Calle 47 Lote 1 - Parcelación Los Naranjos - Turbaco - Bolívar*», también «*Los Alpes Trav. 71 E Calle 31 G - 05 - Turbaco Bolívar*» y «*abescorcia@gmail.com*» (art. 15 DL. 019 de 2012; art. 85 CGP; art. 95 L. 270 de 1996).

Niéguese la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada judicial de la demandante (pdf 16 cp.) en razón a que aún existen direcciones a las cuales puede intentar las diligencias de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado (art. 293 CGP).

Requíerese a la parte demandante para que preferiblemente remita la demanda completa, la subsanación completa, la totalidad de los anexos y el mandamiento ejecutivo como mensaje de datos a la dirección electrónica «*abescorcia@gmail.com*» con constancia de acuse de recibo del mismo, de tal manera que se pueda verificar la remisión de tales documentos (art. 8° L. 2213 de 2022) o intente enviar la citación para notificación personal y,

eventualmente, el aviso con copia de la decisión judicial a las direcciones físicas del demandado (arts. 291 y 292 CGP).

Póngase de presente a la apoderada judicial de la demandante que las formas de notificación no se pueden mezclar ni complementar, tienen pautas precisas en la norma y deben atenderse a su tenor literal (art. 289 CGP).

Adviértase a la parte demandante que deberá proceder con la carga procesal aquí impuesta dentro del término de treinta (30) días siguientes a la anotación de esta decisión en el respectivo estado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317.1 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.22 del 05/06/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb75b9c8bbe101b5e1771dcb47f85e5fcbba70e73f5ec6ef72ead2b34b418644**
Documento generado en 02/06/2023 08:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>